



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.S.C. No. 0165

Venadillo, Tol., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-**2021-00093**-00
PROCESO: CANCELACIÓN Y/O LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE: JOSÉ YEZID SOSA BELTRÁN
DEMANDADOS: OSCAR ACOSTA MARTINEZ Y OTROS.

Conforme al control de términos que precede, y verificado lo solicitado por el apoderado judicial que representa los intereses del extremo accionante, se tiene entonces que de acuerdo con los informes de notificación personal y por aviso arriados vía correo electrónico el día 08, 22 de noviembre de 2021 y 14 de abril de 2022, realizados a los demandados, se ha cumplido con los trámites de notificación de los señores Oscar Acosta Martínez (notificación personal el 26 de octubre de 2021 y por aviso entregado el 20 de noviembre de 2021), respecto a la demandada Ángela Iveth Jaramillo de Guzmán, se tiene que la notificación personal realizada mediante el envío de la citación del día 25 de octubre de 2021, fue devuelta, no obstante, la parte interesada remitió en dos oportunidades citación para notificación por aviso, la primera entregada el 20 de noviembre de 2021, y la segunda, también para surtir notificación por aviso entregada el día 29 de marzo de 2022, por lo que para todos los efectos, se entenderá que la primera ocurrió para notificación personal, sin que en dicha oportunidad hubiese comparecido a notificarse de manera personal, por lo que habilitó la posibilidad de surtir la notificación por aviso, tal y como en efecto lo realizó.

En cuanto al demandado KRISMAN ANDREY ACOSTA JARAMILLO, se tendrá en cuenta la notificación personal, la cual se surtió en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Siendo, así las cosas, se encuentra pendiente el enteramiento del demandado OSCAR ANDREZ ACOSTA JARAMILLO, en tanto solo se adelantó la notificación personal (29 de marzo de 2022), sin

que haya concurrido al despacho para dichos fines, por lo tanto, deberá adelantarse el trámite previsto en el artículo 292 del C.G.P, esto es, advirtiéndole que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso, acompañando copia informal de la providencia que se notifica, la cual se deberá incorporar a esta actuación debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio postal.

En consecuencia, de lo expuesto se ORDENA:

1. REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que adelante el trámite la notificación por aviso al demandado Oscar Andrés Acosta Jaramillo, allegando los soportes de entrega debidamente cotejados por la empresa de mensajería.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CS - Reconocido con CamScanner
DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO

Firmado Por:

Diana Constanza Tique Legro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f2964dc97401b1cc5c737926d8c3d51e9a2bf779bb6122b92188d8a680e407**

Documento generado en 08/08/2022 04:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>